

# Acta De votación

## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 07 de noviembre de 2017



*En San José, a las nueve horas con quince minutos del siete de noviembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).*

<b>EXP. Nº</b>	<b>VOTO Nº</b>	<b>TIPO</b>	<b>POR TANTO</b>	<b>RECURRIDO</b>
15-012881-0007-CO	2017017768	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
17-008776-0007-CO	2017017769	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, Juan Carlos Gómez Quesada y Marvin Yglesias Rosales, en su condición, respectivamente, de directora general, de jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia y de jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2017-009852 de las nueve horas quince minutos del veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en lo referente al procedimiento ortopédico que le prescribió al paciente, bajo la advertencia de	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.	
17-012690-0007-CO	2017017770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO NACIONAL
17-013995-0007-CO	2017017771	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	HOSPITAL DOCTOR MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
17-014028-0007-CO	2017017772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Hugo Marín Piva, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires, Director General y Rebeca Arias Durán, Directora a.i. del Servicio Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada, [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], del tratamiento prescrito de TRASTUZUMAB EMTANSINE (T-DMI), en las dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Ronald Badilla González, médico del	DIRECTOR DE FARMACIA DEL HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



		<p>Servicio de Oncología y Quimioterapia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal DML N° 2017-0008979 del 27 de octubre de 2017. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hugo Marín Piva, a María Eugenia Villalta Bonilla, Taciano Lemos Pires y a Rebeca Arias Durán, en las condiciones antes indicadas, en forma personal.-</p>	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32


17-014948-0007-CO	2017017773	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO GOBERNACIÓN Y POLICÍA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA IMPRENTA NACIONAL, JEFE A.I. DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA IMPRENTA NACIONAL
17-015009-0007-CO	2017017774	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTRA DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015233-0007-CO	2017017775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS
17-015338-0007-CO	2017017776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico o a quien en su lugar el cargo, así como a quien ejerza el puesto de Coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de	DIRECTORA DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGISTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>	
17-015699-0007-CO	2017017777	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sergio Castellón Sálomon en su calidad de Médico Especialista en Ortopedia y a Olga Álvarez Desanti en calidad de Directora General, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de TRES MESES al amparado</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUB AREA GESTION ADMINISTRATIVA LOGISTICA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN DE TURRIALBA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>[NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] se le realice la artroscopia prescrita el 02 de marzo del 2017 lo anterior siempre que su condición de salud lo permita y bajo supervisión del médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Sergio Castellón Sálomon en su calidad de Médico Especialista en Ortopedia y a Olga Álvarez Desanti en calidad de Directora General, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.</p>	
 <p>17-015816-0007-CO</p>	<p>2017017778</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE TAC DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

Documento firmado digitalmente  
08/12/2018 15:19:32

			<p>condición de Sub Director General del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la valoración médica en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, se realice el diagnóstico correspondiente y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. Comuníquese.</p>	
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

17-015892-0007-CO	2017017779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-015911-0007-CO	2017017780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al amparado la valoración médica en la especialidad de ortopedia del Hospital recurrido, para que se determine su padecimiento y se establezca el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA





			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	
17-015980-0007-CO	2017017781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CLINICA MARCIAL FALLAS
17-016061-0007-CO	2017017782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en la especialidad de oftalmología a más tardar el 23 de noviembre de 2017. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
17-016066-0007-CO	2017017783	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General a. i. y Adolfo Rojas Zúñiga en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Gastroenterología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Gastroenterología de ese Centro Hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le</p>	<p>DIRECCION DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PEREZ ZELEDON, JEFATURA DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General a. i. y Adolfo Rojas Zúñiga en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Gastroenterología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-016075-0007-CO	2017017784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se programe a la amparada la cita de</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-</p>	
17-016095-0007-CO	2017017785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General en funciones del Hospital San</p>	<p>AREA DE OFTAMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA MORBILIDAD DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía que se indicó, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General en funciones del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo,</p>	
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
17-016116-0007-CO	2017017786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esa sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología de dicho nosocomio. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
17-016129-0007-CO	2017017787	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esa sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Fisiatría de dicho nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
17-016163-0007-CO	2017017788	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCAL DE LA FISCALÍA DE IMPUGNACIONES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ, MINISTERIO PÚBLICO
17-016265-0007-CO	2017017789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Alexander Sánchez Cabo y a Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, en su condición de directora general, de jefe del Servicio de Cirugía General y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DE LA CLINICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPIEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32



			<p>quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, a Alexander Sánchez Cabo y a Juan Carlos Gómez Quesada, o a quienes ocupen los cargos de directora general, de jefe del Servicio de Cirugía</p>	
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			General y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.	
17-016273-0007-CO	2017017790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte de forma inmediata todas las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que al amparado [NOMBRE001], se le entregue de forma inmediata una silla de ruedas provisional y en el improrrogable plazo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le haga entrega de la silla de ruedas tipo coche definitiva, lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, JEFE DE FISIATRÍA DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Arnoldo Matamoros Sánchez, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.	
17-016328-0007-CO	2017017791	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la lesión al derecho a la salud se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
17-016355-0007-CO	2017017792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General, Carlos Quirós Ortiz, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y a Denis	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>Landaverde Recinos, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se entregue el resultado de la TAC de abdomen y tórax realizada a la recurrente el 19 de setiembre de 2017, en un plazo no mayor de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, además, que se programe una nueva cita de valoración en el Servicio de Consulta Externa de Oncología, en un plazo no mayor de OCHO DÍAS, a partir de ese momento, para que su médico tratante revise el resultado del referido examen. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente sentencia a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General, Carlos Quirós Ortiz, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y a Denis Landaverde Recinos, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
17-016363-0007-CO	2017017793	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción formulada. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso a la acción.-</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO No.38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC- MINAE- MOPT-MEPS- MTSSCOMEX- MIDEPLAN-MICITT- MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCMMIDEPOR, denominado "POLÍTICA DEL PODER EJECUTIVO PARA ERRADICAR DE SUS INSTITUCIONES LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA", publicado en La Gaceta No. 93 de 15 de mayo del 2015, reformado mediante el DECRETO EJECUTIVO No. 40422-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG- MEIC- MINAE-MOPT-MEP-SMTSSCOMEX- MIDEPLAN- MICITT- MIVAH-MC- MCJ-TUR-MDHISMCM-MIDEPOR, denominado "REFORMA POLÍTICA DEL PODER EJECUTIVO PARA ERRADICAR DE SUS INSTITUCIONES LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA POBLACIÓN LGBTI"</p>
17-016415-0007-	2017017794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARCELA</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA,</p>



Documento firmado digitalmente por  
0016415-15:19:32

CO			<p>LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención médica al amparado así como, el tratamiento que requiere según las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
----	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-016442-0007-CO	2017017795	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LIMÓN
17-016464-0007-CO	2017017796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-016508-0007-CO	2017017797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-016518-0007-CO	2017017798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
17-016545-0007-CO	2017017799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Balmaceda Arias, en calidad de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>[NOMBRE001], cédula de identidad No. 0105320110, sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en el plazo programado para el 12 de Diciembre de 2017 a las 07:00am. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Balmaceda Arias, en calidad de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-016547-0007-CO	2017017800	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN



Documento firmado digitalmente  
08/12/2018 15:19:32



				INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-016549-0007-CO	2017017801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Director Médico, a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Oftalmología, y a Caridad Martínez Blanco, en su condición de Especialista en Oftalmología, todos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden,	DIRECCIÓN MÉDICA HOSPITAL TONNY FACIO CASTRO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
17-016553-0007-CO	2017017802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



amparado la cirugía que ordenó su médico tratante, siempre que una contraindicación médica no permita su realización. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General, y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.

			<p>amparado la cirugía que ordenó su médico tratante, siempre que una contraindicación médica no permita su realización. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General, y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-	2017017803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el	DIRECTOR DEL HOSPITAL

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32



016564-0007-CO			recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto al final del IV considerando de esta sentencia.	DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN
17-016578-0007-CO	2017017804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de funcionario Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la paciente sea valorada por un especialista en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, así como también debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, sin que ello afecte en modo alguno las citas de los demás pacientes de esa especialidad médica. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
17-016596-0007-CO	2017017805	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la artroscopia que se indicó, bajo la</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución Marcela Leandro Ulloa, en condición de Directora General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-016599-0007-CO	2017017806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de asistente técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, ASISTENTE TECNICO DE ENLACE TECNICO Y GESTION DE LA DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en la Especialidad de Ortopedia, de conformidad con la prescripción y la responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
17-016605-0007-CO	2017017807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a Javier Sevilla Calvo en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Juan Antonio Ugalde Muñoz en calidad de Director General ambos del Hospital México o a quienes en</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>su lugar ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía que se prescribió, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Javier Sevilla Calvo en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y</p>	
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32



			a Juan Antonio Ugalde Muñoz en calidad de Director General ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.	
17-016610-0007-CO	2017017808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette de los Ángeles García de la Hoz, por su orden Director General y Médica Especialista en Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de dicho nosocomio. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette de los Ángeles García de la Hoz, por su orden Director General y Médica Especialista en Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
17-016611-0007-CO	2017017809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en razón de rendir informe en representación del Centro Médico, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en un plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MONSEÑOR VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ, JEFATURA DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MONSEÑOR VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>fecha de notificación de la presente sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-016619-0007-CO	2017017810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dra. Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de directora general a.i, y Dr. Francisco Poblete Otero como jefe del servicio de cirugía general, ambos funcionarios del</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado el procedimiento quirúrgico que le fuera prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>	
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
17-016623-0007-CO	2017017811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
17-016640-0007-CO	2017017812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha fijada para la cirugía de la paciente amparada -22 de noviembre del 2017- como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, GRECIA, ALAJUELA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
17-016663-0007-CO	2017017813	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS
17-016668-0007-CO	2017017814	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García en su condición de Asistente Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la tomografía axial computarizada (TAC) ordenada por su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Mark Eduardo Thomas García en su condición de Asistente Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
 <p>17-016671-0007-</p>	<p>2017017815</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz</p>	<p>JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS SAN JOSÉ</p>

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

CO			Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	
17-016685-0007-CO	2017017816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se programe y realice la cirugía que la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32



			<p>tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
17-016714-0007-CO	2017017817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
17-016727-0007-CO	2017017818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
17-016737-0007-CO	2017017819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Villegas Aguilera, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>Director General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere para tratar su padecimiento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>	
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Guillermo Villegas Aguilera, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-016738-0007-CO	2017017820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal y Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director general y jefe de Consulta Externa y Radiología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes que correspondan para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el ultrasonido prescrito a la amparada, así como también que se establezca, de manera</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMON</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-016764-0007-CO	2017017821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA, CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
17-016769-0007-CO	2017017822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a	DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de</p>	
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-016776-0007-CO	2017017823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA
17-016783-0007-CO	2017017824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DE LA CLÍNICA RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA CLÍNICA RICARDO MORENO CAÑAS
17-016787-0007-CO	2017017825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía 3 del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA 3 DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			<p>amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero. El Magistrado Cruz Castro salvan el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
 <p>17-016805-0007-CO</p>	<p>2017017826</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>	<p>GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

Documento firmado digitalmente  
08/12/2018 15:19:32

17-016808-0007-CO	2017017827	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FUERZA PUBLICA DE PARRITA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-016826-0007-CO	2017017828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA
17-016834-0007-CO	2017017829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA
17-016846-0007-CO	2017017830	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada a esta Sala (30 de noviembre de 2017), se realice el examen médico que requiere la paciente. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32



			Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
17-016852-0007-CO	2017017831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAMON
17-016859-0007-CO	2017017832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-016862-0007-CO	2017017833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL ZONA NORTE
17-016864-0007-CO	2017017834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AUTOTRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-016865-0007-CO	2017017835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			<p>ese cargo, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita otorgada a la amparada en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico –enero del 2018- como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, pero deberá fijarse una fecha cierta, misma que deberá comunicarse de forma oportuna a la paciente, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>	
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	
17-016866-0007-CO	2017017836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIOS EDUCATIVOS DAKOTA II SOCIEDAD ANONIMA, DIRECTOR DE LA CARRERA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, SURDIRECTOR DE LA CARRERA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS
17-016876-0007-CO	2017017837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-016879-0007-CO	2017017838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
17-016886-0007-CO	2017017839	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TURRIALBA, FISCAL AUXILIAR DE LA FISCALIA DE TURRIALBA
17-016888-0007-CO	2017017840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS
17-016897-0007-CO	2017017841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SALUD DE TURRIALBA
17-016928-0007-CO	2017017842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



17-016969-0007-CO	2017017843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016977-0007-CO	2017017844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-016978-0007-CO	2017017845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFA DE AFORADORES DE LA ADUANA SANTAMARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-016982-0007-CO	2017017846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez rechazan de plano el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
17-016983-0007-CO	2017017847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016988-0007-CO	2017017848	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE SAN CARLOS (CIUDAD QUESADA), DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL NELSON MANDELA (SAN CARLOS)
17-016992-0007-CO	2017017849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-016993-0007-CO	2017017850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE RECTORES



Documento firmado digitalmente  
08/08/2018 15:19:32

17-016997-0007-CO	2017017851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	ADMINISTRADOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE LA CRUZ, GUANACASTE
17-017020-0007-CO	2017017852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE VIABILIDAD
17-017052-0007-CO	2017017853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS
17-017063-0007-CO	2017017854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSE
17-017069-0007-CO	2017017855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-017070-0007-CO	2017017856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE DESAMPARADOS
17-017080-0007-CO	2017017857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA
17-017151-0007-CO	2017017858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL CIMA SAN JOSE



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32

17-017152-0007-CO	2017017859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-017167-0007-CO	2017017860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA DE SALUD DE CARTAGO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017171-0007-CO	2017017861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENTE DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, SUCURSAL DE GUÁPILES
17-017176-0007-CO	2017017862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	HOSPITAL MEXICO
17-017178-0007-CO	2017017863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
17-017180-0007-CO	2017017864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	OPERADORA DE PENSIONES DE PLANES COMPLEMENTARIOS DEL BANCO DE COSTA RICA
17-017182-0007-CO	2017017865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-017188-0007-CO	2017017866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD AGENCIA DE PÉREZ ZELEDÓN



17-017194-0007-CO	2017017867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES
17-017200-0007-CO	2017017868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-017215-0007-CO	2017017869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	DEPARTAMENTO DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE LIMÓN
17-017216-0007-CO	2017017870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE MEDICINA Y CIRUGIA VETERINARIA SAN FRANCISCO DE ASIS
17-017220-0007-CO	2017017871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-017231-0007-CO	2017017872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	POLICÍA MUNICIPAL
17-017232-0007-CO	2017017873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS
17-017240-0007-CO	2017017874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD REGIÓN BRUNCA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017242-0007-CO	2017017875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo	OFICINA DE DESARROLLO Y CONTROL COMERCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, OFICINA DE COBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA



			Viquez pone nota en el penúltimo considerando.-	
17-017245-0007-CO	2017017876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.-	, JEFE DEPARTAMENTO DE COBROS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-017251-0007-CO	2017017877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA
17-017253-0007-CO	2017017878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-017260-0007-CO	2017017879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PEREZ ZELEDON, CONSEJO TECNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PEREZ ZELEDON, OFICINA DE TRABAJO SOCIAL DE CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PEREZ ZELEDON
17-017262-0007-CO	2017017880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
17-017267-0007-CO	2017017881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PROSEACSA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-017269-0007-CO	2017017882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TELEVISORAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REPRETEL, EXTRA TV 42, CANAL 7
17-017272-0007-CO	2017017883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y	JUZGADO DE TRABAJO DE MAYOR CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA





			ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	
17-017277-0007-CO	2017017884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE MONTES DE OCA
17-017280-0007-CO	2017017885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	JUZGADO CIVIL TRABAJO Y FAMILIA DE HATILLO, SAN SEBASTIÁN Y ALAJUELITA
17-017282-0007-CO	2017017886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA
17-017287-0007-CO	2017017887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso en cuanto a la aducida desproporcionalidad de los rebajos.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-017292-0007-CO	2017017888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.-	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
17-017310-0007-CO	2017017889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JEFE DE LA DELEGACION POLICIA DE TRANSITO DE LA ZONA HUETAR ATLANTICA



17- 017321- 0007- CO	2017017890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
-------------------------------	------------	-------------------	----------------------------------	------------------------------

A las diez horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:32